

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 205.

CORTES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 23 de Mayo anterior lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Declarada sin efecto por el Congreso la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Selaya, provincia de Santander; vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dado en Aranjuez á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En consecuencia, y para que tenga efecto la eleccion de Diputado por el distrito de Selaya, haciendo uso de la atribucion que me está conferida por el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1849, he acordado señalar el dia 3 de Julio próximo venidero para que tenga principio la eleccion arreglándose á los trámites y formalidades prescritas en el título 5.º de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 22 de Octubre del año último de 1858, número 127. Santander 3 de Junio de 1859 — Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 206.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas depen-

dientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de Juan Rivero Menendez (a) el Resalado, y de Juan Castro Lovera, de las señas que se expresan en la nota siguiente, reos de consideracion que se fugaron la noche del dia 2.º de Mayo próximo pasado del castillo de Oviedo; y caso de ser habidos, los capturarán remitiéndolos en seguida á mi disposicion con la seguridad conveniente. Santander 1.º de Junio de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas de Juan Rivero Menendez.

Edad 43 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo cano, ojos azules, nariz regular, barba regular, cara delgada, color moreno.—Viste pantalon de tela de cuadros blancos y negros, chaqueta catalana de algodón morado, sombrero largo blanco, chaleco de paño negro, alpargatas negras.

Señas de Juan Castro Lovera.

Edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco.—Viste pantalon de tela de cuadros menudos de color de avellana, blusa blanca con rayas azules, zapatos negros y gorra negra con visera.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 8,880 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Granada y Galicia, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada, Extremadura, Burgos é Islas Baleares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 20 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas, ó las que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto

en las secretarías de dichas dependencias las muestras de las espesadas mantas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 25,000 rs. para la totalidad de la licitacion, 4,000 para la de Mallorca, 6,000 para la de Extremadura, 5,000 para la de Burgos, 3,000 para la de Galicia y 7,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 55 reales manta, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 20 de Mayo de 1859.—El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8,880 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército en los distritos militares de Extremadura, Burgos, Mallorca, Granada y Galicia.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 8,880 mantas, ó parciales por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, segun el número que á estos se detallan mas adelante.

3.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los puntos que deba celebrarse subasta, y en el acto de ellas; cuya muestra es de color gris aplomado con franja blanca á su cabecera de tres pulgadas de anchura, y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelote, ni ningun otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido igual en el urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

Habrán preparadas dos mantas, selladas con tinta y lacre, y autorizadas por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas de un modo que no pueda separarse, para

que sirva de muestra ó tipo, de las que se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa á fin de que con arreglo á ella sujete materialmente su obligacion, quedando la otra con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, para que sirva de comprobante al tener ingreso en los almacenes.

4.^a Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo el de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas ó en el peso parcial de cada una, será condicion bastante para su inadmisión.

5.^a el reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de cada distrito.

6.^a Las 8,880 mantas que se subastan, han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes: 1,490 en Palma de Mallorca; 1,884 en Burgos; 2,169 en Badajoz; 2,557 en Granada, y 1,000 en la Coruña.

7.^a Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales espresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla, en tres plazos iguales de un mes cada uno, de manera que al terminar el tercero queden dentro de los almacenes el número de las contratadas, sin que por esto se entienda que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres, prescindiendo de las parciales, pues si faltase á cualquiera de ellos se procederá con él con arreglo á la condicion 11, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las mantas en los espresados almacenes.

8.^a El pago se verificará en la capital del distrito donde haya hecho la entrega, y al terminar esta con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios respectivo, en que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas correspondiente al distrito de que se trata.

9.^a Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor que á continuacion se espresa, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, en cuyo caso lo será devuelta: fianza para la de Mallorca, 4,000 rs.; id. para la de Extremadura 6,000; id. para la de Burgos 5,000; id. para la de Granada 7,000; idem para la de Galicia 3,000; para el total de la contrata 25,000 rs.

10. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantias que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

11. Si cualquiera contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.^a no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre

contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via conciliatoria-administrativa

12. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

13. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

14. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion. Madrid 18 de Mayo de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia.—El Subintendente Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 8,880 mantas de lana, é impueste de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), al precio de reales cada manta.

Y para que esta proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador

MINAS.

DON RAMON CARRERA ESTRADA,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Rosaura*, presentada en este Gobierno por D. Tomás Gonzalez Garzon, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Peña de San Mateo, término de Barros, Ayuntamiento de los Corrales; linda al O. Fuente de Santa Leocadia; S. carretera y rio de Ribajo; Poniente Castañeda de Ocea y prado del mismo nombre y N. sierra comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 27 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

DON RAMON CARRERA ESTRADA,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Luisa*, presentada en este Gobierno por Don Manuel C. Sierra, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de ter-

cero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Pozo Carnicero, término mancomunado de Molledo, Arenas y Veldeiguña, Ayuntamientos de idem; linda al Saliente y N. con rio que baja de Alsa; al Poniente con la Peña de los Bellos y al S. con la cumbre que divide las aguas vertientes que bajan de Ayo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 27 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada

DON RAMON CARRERA ESTRADA,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Santiago*, presentada en este Gobierno por D. Francisco Diaz Cueto, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Santiago, término de Molledo, Ayuntamiento de idem; linda al Saliente prado de D. Fernando de Cueto; Mediodia y Poniente praderia y fuente de Zalama y N. con casas del barrio de las Llosas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander de 27 Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

DON RAMON CARRERA ESTRADA,
Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Oriental*, presentada en este Gobierno por D. Antonio Bustamante, he acordado con fecha de este dia y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Alto del Cueto, término de Bárcena de Pié de Concha, Ayuntamiento de idem; linda al N. S. y E. con terreno comun de dicho pueblo, y al O. terreno comun de Media Concha.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Ramon Carrera Estrada.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 5 de Julio de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano Don Genaro de Cos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Ayuntamiento de Enmedio.—Urbanos.—Menor cuantía.

Núm. 459 del inventario.—Una casa-venta en el pueblo de Aldueso, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Enmedio, partido judicial de Reinoso; compuesta de planta baja distribuida en cuadra y un cuarto para despacho de géneros; piso principal con sala y dormitorios con guardapolvo, y el pajar á teja vana; ocupa toda una superficie de 2,046 piés, y un pequeño huertecito que tiene tan solo 1,411 piés, enadrados; en junto la casa y el huerto 268 metros. Linda al E. con su corral y terreno público, S. su huertecito, N. camino real, y egidos; capitalizada por la renta de 150 rs. que le han dado los peritos en 2,700 y tasada en 9,042. por los que se remata.

Núm. 464 del inventario.—Otra casa-venta en el pueblo de Cervatos, compuesta de planta baja destinada á cuadra y despacho de bebidas, piso principal con sala, dormitorios y cocina, todo con guardapolvo y pajar á teja vana; á la parte del O. tiene una cuadra á teja vana, y al Sur otra con su horno, y un pequeño huerto cerrado de 1,272 piés; y los edificios 4,431 piés, y todo junto 442 metros. Linda al E. camino real, al Sur su corral, y portal de esta pertenencia, O. egidos del concejo y N. herederos de D. Enrique; capitalizada por la renta de 200 rs. que le han dado los peritos en 3,600 y tasada en 14,295, por los que se remata.

Núm. 465 del inventario.—Un portal en dicho pueblo de Cervatos, perteneciente á los propios del mismo, de superficie de 4,134 piés, compuesto de teja vana; lindando al S. y E. con servidumbres y egido, N. huerto de esta procedencia y E. con el corral y teja vana del horno de la venta; capitalizado por la renta de 40 rs. que le han graduado los peritos en 720 y tasado en 4,130, por los que se remata.

Núm. 466 del inventario.—Una cochera en dicho pueblo de Cervatos, de superficie de 2,862 piés, ó sean 222 metros, compuesta de planta baja y tejado, cerrada por los cuatro vientos de pared, con dos puertas una al Sur y la otra al Norte por donde tiene su entrada del camino real con quien linda al E., al Sur y Norte su propia servidumbre y O. con el corral de la misma pertenencia; capitalizada por la renta de 80 rs. que le han graduado los peritos en 1,440 rs. y tasada en 4,920, por los que se remata.

Rústicas.

Núm. 523 del inventario.—Un prado en el pueblo de Celada Marjantes, perteneciente á sus propios en el Ayuntamiento de Enmedio, sitio de los Linares, de cabida de un carro ó sean 21 áreas 46 centiáreas. Linda al E. con su cerradura, N. D. Ventura Seco, Sur Manuel Seco y O. Julian de Teran; tasado en 200 rs. y capitalizado por la renta de

20 que consta en el inventario en 450, por los que se remata.

Núm. 524 del inventario.—Otro prado hoy tierra en dicho pueblo, sitio de la Tejera, de cabida 5 fanegas y media ó sean 71 áreas 70 centiáreas. Linda al E. cerradura, S. Toribio Fernandez, O. Francisca Seco é Isabel Fernandez y N. José García de Celis y Luciano Gonzalez; capitalizado por la renta de 14 rs. que consta en el inventario en 515 y tasado en 550, por los que se remata.

Núm. 525 del inventario.—Un prado en el pueblo de Retortillo, sitio de Boares, de cabida 2 carros 52 céntimos, igual á 54 áreas 24 centiáreas. Linda al N. y E. el río Ebro, S. José del Ribero y Bernardo Salces, y O. D. Manuel Martínez; tasado en 918 rs. y capitalizado por la renta de 75 que consta en el inventario en 1,687 rs. 50 céntimos, en lo que se remata.

Núm. 526 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo sitio de los Corcos ó la redonda, cabida un carro 89 céntimos ó sean 40 áreas 76 centiáreas. Linda al N. D. Manuel Martínez, S. egidos, O. Bernardo Salces, y E. D. Francisco Mantilla de la Mata; tasado en 113 reales y capitalizado por la renta de 50 que consta en el inventario en 1,125, por los que se remata.

Núm. 527 del inventario.—Otro en el mismo pueblo, sitio de Arenales ó el Molino, cabida 2 carros 11 céntimos, igual á 45 áreas 29 centiáreas. Linda al S. herederos de Angel Seco Fontecha y Pedro Cañas, N. auden de la calzada de la Fábrica, E. y O. egidos; tasado en 440 rs. y capitalizado por la renta de 22 que consta en el inventario en 495, por los que se remata.

Núm. 534 de inventario.—Una tierra en el pueblo de Fontecha, sitio de las Suertes, de cabida 5 fanegas 9 céntimos ó sean 66 áreas 38 centiáreas. Linda al S. Juana Gutierrez, O. Ambrosio Gon-

zalez y N. otra finca del mismo concejo; tasada en 500 rs. y capitalizada por la renta de 18 rs. que consta en el inventario en 405, por los que se remata.

Núm. 535 del inventario.—Otra tierra en dicho pueblo y sitio que la anterior ó parte camino, de cabida una fanega 15 céntimos, igual á 24 áreas 84 centiáreas. Linda al Sur con tierra del mismo pueblo, O. D. Ambrosio Gonzalez y N. camino carretil; tasada en 115 reales y capitalizada por la renta de 9 que consta en el inventario en 202 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 536 del inventario.—Un prado en el lugar de Aradillos, sitio de Paguezo, cabida 3 carros ó sean 63 áreas 72 centiáreas. Linda al N. terreno del pueblo de Fresno, y por los demás vientos con egidos; tasado en 200 rs. y capitalizado por la renta de 50 que consta en el inventario en 1,125, por los que se remata.

Núm. 545 del inventario.—Un prado en el pueblo de Requejo, sitio de las Lagunas, cabida 308 milésimas de carro, ó sean seis áreas 72 centiáreas. Linda al N. Tiburcio Rodriguez y Francisco Puente, Sur herederos de Francisco Muñoz y E. dicho Rodriguez; capitalizado por la renta de 25 rs. que consta en el inventario en 517 rs. 50 céntimos tasado en 154, y se remata por la capitalización.

Núm. 544 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo, sitio de Liende ó la Puente, cabida 44 céntimos de carro, ó sean 9 áreas 49 centiáreas. Linda al S. Manuel García Calderon, N. Pedro García y herederos de José de Zayas, E. Manuel Argüeso y O. egidos; tasado en 100 rs. y capitalizado por la renta de 8 que consta en el inventario en 180, por los que se remata.

Núm. 545 del inventario.—Otro prado en el mismo pueblo, sitio de la Calleja de la Lastra, cabida 93 céntimos de carro, igual á 7 áreas 98 centiáreas.

Linda al E. y O. herederos de D. Francisco Muñoz y D. Manuel Obeso, y N. egido del pueblo; tasado en 372 rs. y capitalizado por la renta de 30 que consta en el inventario en 675, por los que se remata.

Número 546 del inventario.—Otro prado en Requejo, sitio del Vallejo, de cabida 55 céntimos de carro, ó sean 7 áreas 11 centiáreas. Linda al N. egidos, S. Manuel Argüeso, E. D. Gerónimo Ruiz y O. D. Pedro Vega; tasado en 152 rs. y capitalizado por la renta de 11 que le han graduado los peritos en 247 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 547 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo, sitio de Presoña; cabida un carro 47 céntimos, igual á 31 áreas 75 centiáreas. Linda al N. herederos de D. Joaquin Argüeso, S. herederos de D. Manuel Obeso, O. río Ebro y E. egidos; capitalizado por la renta de 71 que le han graduado los peritos en 157 reales 59 céntimos y tasado en 400, por los que se remata.

Núm. 548 del inventario.—Otro prado en el referido pueblo y sitio de las Lagunas, cabida un carro y medio, igual á 32 áreas 39 centiáreas. Linda al S. Manuel Obeso, O. herederos de D. Antonio Gutierrez Dosal y al E. y N. egidos; tasado en 450 rs. y capitalizado por la renta de 50 que consta en el inventario en 1,125, por los que se remata.

Núm. 549 del inventario.—Un prado en Requejo, sitio del Lagunal, de cabida 5 carros y un céntimo, igual á 107 áreas y 61 centiáreas. Linda al N. egido, E. D. Anselmo Ruiz, S. Manuel de Bustamante y herederos de la capellanía de D. Bartolomé Fernandez y O. herederos de D. Francisco Muñoz; capitalizado por la renta de 85 rs. que consta en el inventario en 1,912 rs. 50 céntimos y tasado en 2,004, por los que se remata.

Núm. 708 del inventario.—Un prado en el pueblo de Cervatos, sitio de la Venta; cabida un carro 12 céntimos,

igual á 24 áreas 22 centiáreas. Linda al E. y S. cerradura, O. Ramon Garcia y N. herederos de Francisco García Cañas; tasado en 219 rs. y capitalizado por la renta de 25 que le han graduado los peritos en 562 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 709 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo y sitio de la Venta; cabida 3 carros 98 céntimos, ó sean 86 áreas 7 centiáreas. Linda al E. Manuel de Rabago, S. y E. cerradura y egidos; tasado en 855 rs. y capitalizado por la renta de 50 que le han graduado los peritos en 1,125, por los que se remata.

Núm. 710 del inventario.—Una tierra en Celada, sitio de Baldellana, perteneciente á los propios de Celada Marlanges; cabida una y media fanegas, ó sean 32 áreas 19 centiáreas. Linda al E. con el ferro-carril de Isabel II, N. Ana Secos y por los demás vientos con egidos; tasada en 500 rs. y capitalizada por la renta de 45 que le han graduado los peritos en 357 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al compra-

tierras laborables, cargando al arrendatario como utilidad del cultivo la diferencia que haya entre dicha renta y el importe evaluado á las mismas tierras, segun lo mandado en el artículo 55 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

11. Si algun arrendatario subarrendase los pastos ó las tierras de labor, será incluido en la matricula del subsidio segun lo mandado en el apartado 5.º del párrafo de asientos y arrendamientos de la tarifa núm. 2.º por el aumento que obtenga en el subarriendo respecto de su primer contrato.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento acusando el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1858.

P. O.

Francisco Gil.

NUMERO 4.º

Sobre el modo de evaluar los terrenos de monte y arbolado.

Reglamento general de Estadística.

Art. 84. Los montes y bosques serán evaluados segun su calidad y el producto medio anual de todos sus aprovechamientos, cualesquiera que sean, ya consistan en leñas para combustible ó carboneo, ya en maderas propias para la construccion civil y naval, ya en caza, pastos, resinas, bellota, etc.

Art. 85. Estos aprovechamientos se calcularán separadamente y segun la naturaleza de cada uno, fijándose siempre, no en los productos que puedan dar accidentalmente en un año dado sino en uno medio comun, durante un decenio ú otro período mas ó menos largo en que aquellos se han recogido con varios grados de abundancia y escasez.

Art. 86. Los aprovechamientos de montes y bosques mas fáciles de estimar son aquellos que se benefician de una manera regular, por hacerse las cortas, sacas de árboles, caza, resina, etc., en totalidad ó por períodos fijos y determinados, ó bien parcialmente por zonas ó fajas de terreno que se explota por años sucesivamente.

Art. 87. En el primer caso se fijará el importe anual medio de los aprovechamientos, calculando y apreciando en dinero los del monte ó bosque durante tres, cuatro ó mas de dichos períodos, y dividiendo la suma que resulte por el número de años que estos períodos comprendan.

Art. 88. En el segundo caso se fijará en igual forma el valor de los aprovechamientos en año comun de cada una de estas zonas ó fajas, se reunirá el importe de los de todas ellas, este se dividirá por el número de las

Respecto á la evaluacion de los terrenos de pastos deberán observarse las reglas que se contienen en la circular de 28 de Junio de 1858 (3.º), y en cuanto á lo de monte alto ó bajo los artículos 84 á 94 inclusive del Reglamento general de Estadística (4.º).

Para que esa Administracion pueda apreciar la exactitud de las cuentas de gastos y productos formadas por las juntas periciales, y si los tipos evaluatorios que de ellas resulten son arreglados, debe tener muy presente las reglas contenidas en la circular de 28 de Agosto último dictadas para conocer preventivamente la procedencia ó improcedencia de las quejas de agravio (5.º), y que tienen una gran aplicacion al punto de que se trata.

Debe cuidar asi mismo esa Administracion, al censurar las cartillas de evaluacion de los pueblos, de que al liquidarse por ellas los elementos de riqueza, no dén una cifra de materia imponible menor que la que aquellos tengan ya reconocida en sus anteriores repartimientos, debiendo hacer rectificar los tipos que no ofrezcan este resultado.

Aprobadas las nuevas cartillas de evaluacion por esa Administracion, dispondrá V. S. la inmediata rectificacion de los amillaramientos con arreglo al modelo núm. 3.º que acompañó á la circular de 7 de Mayo de 1850 y á la modificacion que en el mismo introdujo el artículo 2.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, cuidando de dar parte cada 1.º de mes de lo que se haya adelantado en este servicio, con arreglo al modelo adjunto, acusando entre tanto el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1859.

Esteban Leon y Medina.

dor, en los términos que la ya citada ley determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Reinosu.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quiera interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 22 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

IDEM.

La Junta superior de ventas en sesiones de 50 de Abril último y 14 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas que abajo se expresan y que se publiquen los nombres de sus respectivos compradores en la forma siguiente:

Núm. 365 del inventario.—Una casa-taberna en el pueblo de Builoba, adjudicada á D. Manuel Perez Cosío, en 15,000 reales.

Núm. 472 del inventario.—Un prado en el sitio de Pílam, perteneció á los propios de Luemo, á D. Tomás Gutierrez de los Rios, en 2,346 reales.

Núm. 473 del inventario.—Otro prado, sitio del Dosal en dicho pueblo, á Don Felix Rodriguez, por sorteo, en 450 reales.

Núm. 474 del inventario.—Otro idem en idem, sitio de El Cubo, á D. Tomás Gutierrez, en 2,021 reales.

Núm. 475 del inventario.—Otro prado en dicho pueblo, sitio del Campo, á Don Clemente Maria Riesgo, en 1,912 reales 50 céntimos.

Núm. 476 del inventario.—Otro prado en id., sitio de El Plantío, á D. Felix Rodriguez, en 990 reales.

Núm. 477 del inventario.—Otro en idem, sitio de los Campos, á D. Miguel del Rio, en 2,500 reales.

Núm. 478 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Hormas, sitio de las Carreras, á D. José Gutierrez del Olmo, en 1,800 reales.

Núm. 479 del inventario.—Otro en el pueblo de Fontible, sitio de Rigueros á D. Miguel del Rio, en 5,600 reales.

Núm. 434 del inventario.—Un molino en Paracuelles, sitio de Pradería, á D. Angel de los Rios, en 14,220 reales.

Núm. 427 del inventario.—Un prado en el pueblo de Mazandrero, sitio de la Sijuela, á D. Angel Garcia Soto, en 6,750 reales.

Núm. 428 del inventario.—Otro en idem, sitio de las Cortinas, á D. Francisco Cañas, por sorteo, en 75 reales.

Núm. 479 del inventario.—Otro prado en el pueblo de La Lomba, á D. Domingo Perez, por sorteo, en 540 reales.

Núm. 430 del inventario.—Otro prado en el pueblo de Espinilla, sitio de las Hazas, á D. Raimundo de Celis, en 900 reales.

Núm. 431 del inventario.—Otro idem en el sitio del Matorral, de La Lomba y Entrambasaguas, á D. Domingo Perez, en 315 reales.

Núm. 432 del inventario.—Otro en el lugar de Hoz de Abiada, sitio de Soto, á D. Juan Manuel Argüeso, en 1,125 reales.

Núm. 435 del inventario.—Otro en idem, sitio de los Horneros, de La Lomba, y Entrambasaguas, á D. Domingo Perez, en 852 rs. 50 céntimos.

Núm. 434 del inventario.—Otro en Hoz de Abiada, sitio de Adras, á D. Juan Manuel Argüeso, en 2,925 reales.

Núm. 435 del inventario.—Un huerto en id., sitio de Bernal, á D. Juan Manuel Argüeso, en 551 reales.

Núm. 436 del inventario.—Un prado en el pueblo de Villar, sitio de Pedreguera, á D. Basilio Gutierrez, en 900 reales.

Núm. 437 del inventario.—Otro en

idem, sitio de la Lera ó Bäreca, á Don Manuel Perez, por sorteo, en 425 reales.

Núm. 438 del inventario.—Otro en idem, sitio de Tremigales, á D. Miguel Perez, en 440.

Núm. 459 del inventario.—Otro idem en el pueblo de Villar, sitio de Gamonera, á Miguel Rodriguez, en 1,155 reales.

Núm. 440 del inventario.—Otro en Naveda, sitio de Pesquera, á D. Bernabé Irujo, en 20,100 reales.

Núm. 441 del inventario.—Otro en Espinilla, sitio de las Penas, á D. Felix Rodriguez, en 1,800 reales.

Núm. 442 del inventario.—Otro en el pueblo de la Serna, sitio de la Cotería, á D. Julian Diez, en 4,571 reales.

Núm. 443 del inventario.—Otro en Naveda, sitio de las Guarizas, á Don Bernabé Irujo, en 9,500 reales.

Núm. 444 del inventario.—Otro en el pueblo de Argüeso, sitio de las Hormazas, á D. Pedro de Celis, en 5,003 reales.

Núm. 679 del inventario.—Otro prado en el sitio de las Carreras ó Hazas, de los pueblos de La Lomba y Entrambasaguas, á D. Domingo Perez, en 50 reales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Santander 18 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Banco de Santander.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y la Administracion del Banco de Santander, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las seis de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de la tercera parte de los individuos de la de Gobierno y Administracion, á quienes por el

orden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander 31 de Mayo de 1859.—El Secretario, Antonio del Bies-tro.

En las villas de Laredo y Colindres, se venden varias fincas que á su buena produccion reúnen la circunstancia, algunas de ellas de proporcionar un grandísimo recreo; en este caso se encuentran un bosquecito de naranjos y limoneros, y 5 viñedos con sus casas correspondientes: las demas son prados y tierras.

Para obtener mas pormenores y tratar de ajuste, dirigirse á D. Valentin Perez Calderon, en Valladolid.

PARA CADIZ Y SEVILLA,
con escalas en Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el día 8 del corriente Junio, si el tiempo lo permite, el vapor español CERES, capitán D. Marcelino Gagigal.

Admite pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y todas las comodidades que puedan apetecerse. Le despachan en Santander los Sres. hijo y sobrino de Odriozola, y en la correderia de D. Francisco de la Parte, Ribera, número 5.

En San Vicente de la Barquera D. Pio del Campo.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

4

Disposiciones vigentes que se citan en la presente circular.

NUMERO 1.º

Circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 14 de Octubre de 1857.

ARTICULO 10.—PÁRRAFO 2.º

El referido año comun se deducirá sacando el precio medio que tengan los cereales y frutos en cada una de las cuatro semanas de cada mes; el de cada mes de los doce del año, y el de cada uno de los diez años (1): la suma de los términos medios de cada año, se dividirá por diez (2) y el cociente representará el precio en año comun: de esta manera se conseguirá la verdadera y justa compensacion entre los años prósperos y adversos, entre la mayor y menor demanda de frutos, y entre los mas altos y mas bajos precios en venta.

NUMERO 2.º

Circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 27 de Julio de 1858.

PREVENCION 2.ª

Que rectificándose los precios de los frutos, deben rectificarse tambien los gastos de explotacion de las fincas rústicas, teniendo sumo cuidado de que en dichas cartillas no figuren mas que los naturales, segun los métodos de cultivo de las localidades, y el precio que por año comun tambien hayan tenido los jornales de la labor y el arrendamiento de las yuntas para beneficiar las tierras.

NUMERO 3.º

Circular sobre el modo de evaluar los terrenos de pastos.

Las repetidas quejas que muchos contribuyentes de varias provincias han elevado á esta Direccion general, por los agravios que dicen haberles inferido los ayuntamientos y juntas periciales de sus respectivos pueblos al evaluar los terrenos de pastos que les pertenecen y el diferente modo de apreciarse esta riqueza por dichas corporaciones, separándose del legal y justo que es el marcado en los artículos 84 y siguientes del Reglamento gene-

(1) Este período se reduce á ocho años, por la circular de esta fecha.
(2) La division se hará por ocho; segun la misma circular.

5

ral de Estadística, hacen necesaria una explicacion clara y terminante de los mismos que facilitando los trabajos del amillaramiento de los pueblos evite para lo sucesivo las reclamaciones de que se ha hecho mérito. Esa Administracion, pues, hará que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los terrenos de puro pasto, cualquiera que sea su estension se evaluarán por el importe de la renta en que se hubiesen arrendado en el año comun del quinquenio mas próximo á la operacion, si el arrendamiento fuese anual, ó por el del año comun de su importe si se hiciese por tres ó mas años.

2.ª Si el propietario, ademas del precio del arriendo, se reserva algun aprovechamiento ó utilidad del terreno, ya sea disfrutando los pastos en algun periodo de tiempo diferente del en que rige aquel, ya sea por la explotacion de carbones, leñas, maderas, resina, caza ó bellota, se aumentará el importe medio del año comun del quinquenio de estas utilidades, al del arriendo, cuya suma formará la materia imponible de los terrenos de que se trata.

3.ª En el caso de que se arrienden los mismos, sin reservarse el dueño utilidad ni aprovechamiento alguno, pero estipulando que sea de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion, se aumentará esta al importe del arriendo, y el total será la materia imponible del terreno.

4.ª Las dehesas de puro pasto que no se arrienden y las aprovechen sus dueños se evaluarán por analogía, segun las precedentes reglas, con otras de iguales condiciones.

5.ª Se rebajarán de la renta reguladora de las dehesas los gastos de guardería, siempre que corran por cuenta del propietario, pero limitándolos á un guarda por cada quinto, ó sea dehesa susceptible de mantener quinientas cabezas lanares.

6.ª Los arrendatarios que solo aprovechen los pastos no se incluirán en el amillaramiento del pueblo en que aquellos radiquen, pues que pagarán como ganaderos en los de su vecindad, segun lo mandado en la Real orden de 9 de Mayo de 1853.

7.ª Se amillará á los propietarios de las dehesas por las utilidades que de ellas perciban por cualquier concepto de los antes indicados, y pagarán por tanto las cuotas de contribucion que por las mismas utilidades correspondan.

8.ª Los terrenos de pasto y labor se evaluarán, los primeros por las reglas antes espresadas, y los segundos por los tipos que para las tierras de iguales calidades y cultivos estén establecidos.

9.ª Si se arriendan solo los pastos, se cargará al propietario toda la materia imponible de los terrenos por todos conceptos.

10. Si se arrendasen los pastos y la labor, se cargará al mismo propietario toda la utilidad de aquellos y la parte de renta correspondiente á las